



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.*
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO NÚM. CPDPC/LXIV/172/2020
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de octubre de 2020.

CIUDADANO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 RECIBIDO
 12:07hs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe Licenciado **DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ** Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por instrucción de la Diputada **ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Presidenta de dicha Comisión; por medio de la presente le remito la siguiente información:

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 31, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le solicito tenga a bien enlistar en el orden día de la sesión de la Diputación Permanente, un dictamen que en Comisiones unidas emiten la Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Igualdad de Género.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA



RESPECTUOSAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 RECIBIDO
 Lic. Chirras
 12:05hs
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LIC. DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:

DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EXPEDIENTE N° 33

IGUALDAD DE GÉNERO
EXPEDIENTE N° 80

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII y XVIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio sin número de fecha 06 de agosto de 2019, presentado por la Diputada Elena Cuevas Hernández ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por medio del cual pone a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el punto de acuerdo por el que la SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EXHORTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL IEEPCO, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES CONCRETAS PARA AVANZAR EN LA INTEGRACIÓN DE MUJERES EN LOS CABILDOS MUNICIPALES.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de 07 de agosto de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó el Punto de acuerdo, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

con oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1972/2019, a la Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Igualdad de Género, para su estudio y dictaminación, integrándose el expediente número 33 y 80, del índice de cada Comisión respectivamente.

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente con número número 33 y 80, del índice de cada Comisión respectivamente; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Estas Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y Estudios Constitucionales son competentes para conocer y resolver el asunto de que se trata, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII y XVIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Estudio y Análisis. La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

México es una nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, a las cuales el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los define de la siguiente manera: Pueblos indígenas son: "aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". Comunidades indígenas son: "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentados en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbre".

El mismo artículo reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, asimismo establece que deben garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad. Este derecho implica que no están sujetos a realizar sus elecciones en los términos y plazos que la ley impone a aquellos municipios que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos. Sin embargo, esta



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

libre determinación que se les otorga la Constitución Federal tiene sus imitantes, es decir, tiene que cumplir con ciertos requisitos que la misma ley les impone, como es el caso de no violentar derechos humanos y garantizar la participación de las mujeres en la integración de los ayuntamientos.

En ese sentido, cobra especial relevancia el hecho que en el Estado de Oaxaca, de los 517(sic) (570) Municipios 417 se eligen a través del Sistema Normativo Interno (usos y costumbres), por lo que existen 417 formas de elegir autoridades, y si a esto le sumamos que la reforma de 6 de junio de 2019, a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 94 y 115 de la Constitución Federal, la cual, estableció que se debe garantizar la paridad de género en los tres poderes de la Unión, en los órganos autónomos, y en los gobiernos Estatales y Municipales, surge una problemática en cuanto a la forma en que debe darse la paridad de género en los municipios que se rigen bajo el Sistema Normativo Indígena.

Lo anterior, en razón de que la participación de la mujer en los 417 municipios de Oaxaca, es todavía muy limitada e incluso en algunos municipios aún se les sigue restringiendo uno o ambos supuestos del sufragio.

Así, por poner un ejemplo en el Municipio de Guevea de Humboldt fue hasta el año 2016 que se permitió votar a las mujeres, otro municipio en los que no permitían a las mujeres se votadas es San Bartolo Coyotepec, que se encuentra escasos 30 minutos de la capital, dicha restricción fue analizada por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REC-16/2014. En la sentencia declaró la nulidad de la elección al considerar que fue vulnerado el derecho de voto de las mujeres, porque se les impidió ser consideradas como candidatas a concejales del citado ayuntamiento, lo cual, implicó la violación al principio constitucional de participación de las mujeres en condiciones de igualdad en las elecciones celebradas bajo el sistema normativo indígena.

En ese sentido, si en un municipio conurbado de la ciudad se da este tipo de vulneración a un derecho constitucional como el de ser votadas, imaginémoslo que sucede en los municipios más alejados del Estado, en donde el machismo permea a más no poder. Otro ejemplo es el caso del Municipio de San Martín Peras, en el que anteriormente solo (sic) se permitía votar a la mujer cuando a la mujer cuando ocupaba el cargo de mayordoma, por lo que se trata de una norma consuetudinaria que condiciona en primer lugar a todas las mujeres de la comunidad pues sólo (sic) una podrá votar.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Y así, podemos encontrar muchos municipios en los cuales no se le permite a las mujeres a ser votadas, o e (sic) su caso, se les permite ser votadas, pero no en los cargos importantes dentro del municipio.

En ese sentido, la reforma relativa a la paridad a la paridad de género que entró en vigor a partir del 7 de julio de 2019, obliga a los tres niveles de gobierno a que los mismos estén conformados de manera paritaria. Sin embargo, el legislador, no hizo diferencia entre los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y Sistema Normativo Interno. En ese tenor, si bien el legislador federal, respetando el ámbito de libertad legislativa de los Estados, dejó a criterio de éstos realizar las adecuaciones normativas correspondiente a efecto de observar el principio de la paridad de género, sin embargo no debemos perder de vista que en el Estado de Oaxaca, 417 Municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno, renuevan a sus autoridades municipales en el 2019, siendo que todavía no existe una ley reglamentaria que establezca la forma en que se debe cumplir con el principio constitucional de paridad de género en estos municipios.

En ese contexto, el presente exhorto tiene como finalidad realizar propuestas concretas respecto de la evolución de la norma para garantizar el acceso de las mujeres a los cargos públicos, así como hacer un comparativo de los cargos que fueron ocupados por mujeres de las elecciones del 2013 y las celebradas en el 2016 en los municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno y realizar una propuesta de las acciones que las diferentes autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias deben realizar para poder garantizar que en su momento se cumpla con lo mandatado por la Constitución Federal. En la sesión plenaria de esta honorable legislatura celebrada el pasado miércoles 31 de julio del año en curso, también presente un punto de exhorto que fue aprobado de urgente y obvia resolución, el cual plantea la necesidad de que el IEEPCO vigile el cumplimiento de la paridad de género (sic) en las próximas elecciones de los Sistema Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca y, ahora con el propósito de colaborar con dicho organismo electoral propongo diversas acciones concretas que deberá implementar para lograr los mejores resultados, además es importante reconocer el trabajo de investigación que en dicha materia ha realizado el abogado Diego Antonio López.

Por todo lo anterior, se considera que la autoridad administrativa electoral (IEEPCO) debe implementar las siguientes para avanzaren la integración de mujeres en los cabildos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

1. *Que la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, analice de manera detallada la integración actual de cada Ayuntamiento, y a partir de ahí, cite a las autoridades municipales para que en una reunión les haga saber que en la elección del 2019 su cabildo debe estar integrado paritariamente por mujeres y hombres, para que este a su vez lo exponga a la asamblea y así sucesivamente hasta que en las elecciones futuras se logre la paridad de género en la integración de los Cabildos Municipales.*

2. *Que el Consejo General del Instituto Electoral Local, al momento de calificar las actas de asambleas de las elecciones de los municipios, verifique si la integración de mujeres al cabildo es igual o mayor que la elección pasada, ya que, de no ser así, la califique como no válida. Esto sin duda sería una propuesta para que las comunidades se vean obligadas a abrir espacios para las mujeres en la vida pública de su municipio.*

3. *Que el Instituto Estatal Electoral inicie una serie de cursos y capacitaciones en los Municipios, tanto a las autoridades municipales como a la población en general para concientizarlos que por disposición Constitucional deben integrar el mismo número de mujeres que hombres en el cabildo.*

4. *Iniciar talleres dirigidos a las mujeres para capacitarlas de los derechos que tienen en la materia político-electoral, así como guiarlas en el desempeño de los cargos en que resulten electas.*

5. *Brindar capacitaciones a las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado, desde el ámbito de sus competencias inicien capacitaciones a los diferentes municipios del Estado relativos a la participación Política de las Mujeres en la vida pública.*

6. *Que implemente acciones con las autoridades educativas competentes para que en el plan de estudios de nivel básico, medio y superior, se incluya una materia relacionada con la paridad de género y así desde niños los hombres comiencen a respetar los espacios de las mujeres en la vida pública, y así erradicar la violencia política de género.*

Las propuestas son enunciativas y por supuesto que sería necesario realizar un plan de trabajo para comenzar a implementarlas. Ello, toda vez que el derecho a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

la libre determinación para elegir a sus autoridades de las comunidades indígenas encuentra sus límites en el respeto de los derechos de las mujeres y, en general, de otros grupos vulnerables (como niños o personas con discapacidad). Así, casi todas las democracias liberales igualitarias han aceptado que los grupos etnoculturales tienen derechos grupales pero que les es exigible, de forma progresiva y por diferentes medios, ir cambiando sus prácticas para que puedan ser compatibles común los derechos de las mujeres y de otros grupos culturales.

Por lo antes expuesto y como asunto de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL IEEPCO A LO SIGUIENTE:

1. Que la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, analice de manera detallada la integración actual de cada Ayuntamiento, y a partir de ahí, cite a las autoridades municipales para que en una reunión les haga saber que en la elección del 2019 su cabildo debe estar integrado paritariamente por mujeres y hombres, para que este a su vez lo exponga a la asamblea y así sucesivamente hasta que en las elecciones futuras se logre la paridad de género en la integración de los Cabildos Municipales.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral Local, al momento de calificar las actas de asambleas de las elecciones de los municipios, verifique si la integración de mujeres al cabildo es igual o mayor que la elección pasada, ya que, de no ser así, la califique como no válida. Esto sin duda sería una propuesta para que las comunidades se vean obligadas a abrir espacios para las mujeres en la vida pública de su municipio.

3. Que el Instituto Estatal Electoral inicie una serie de cursos y capacitaciones en los Municipios, tanto a las autoridades municipales como a la población en general para concientizarlos que por disposición Constitucional deben integrar el mismo número de mujeres que hombres en el cabildo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

4. *Iniciar talleres dirigidos a las mujeres para capacitarlas de los derechos que tienen en la materia político-electoral, así como guiarlas en el desempeño de los cargos en que resulten electas.*

5. *Brindar capacitaciones a las diferentes Secretarías del Gobierno del Estado, desde el ámbito de sus competencias inicien capacitaciones a los diferentes municipios del Estado relativos a la participación Política de las Mujeres en la vida pública.*

6. *Que implemente acciones con las autoridades educativas competentes para que en el plan de estudios de nivel básico, medio y superior, se incluya una materia relacionada con la paridad de género y así desde niños los hombres comiencen a respetar los espacios de las mujeres en la vida pública, y así erradicar la violencia política de género.*

(...)

TERCERO. Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

Con la finalidad de verificar la procedencia de lo solicitado por la proponente en el presente expediente resulta necesario revisar los fines y atribuciones que tiene el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por lo que en primer momento analizaremos lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; que textualmente establece lo siguiente:

Artículo 31

Son fines del Instituto Estatal:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
- II.- Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado;
- III.- Promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia;
- IV.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia;
- V.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- VI.- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VII.- Asegurar la efectividad del sufragio de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero;
- VIII.- Reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afroamericanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- IX.- Fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes;
- X.- Ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad; e
- XI.- Impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

Por otra parte, el artículo 32 del mismo ordenamiento electoral establece lo siguiente:

Artículo 32

Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:

- I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General;
- II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes;
- IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral;
- VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE;
- VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- IX.- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local y de los ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- X.- Realizar el cómputo de la elección de Gobernador, hacer la declaración de validez de la misma y expedir la constancia correspondiente;
- XI.- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
- XII.- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XIII.- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con la reglamentación emitida por el INE;
- XIV.- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE;
- XV.- Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los Mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca;
- XVI.- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate;
- XVII.- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XVIII.- Informar al INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE;
- XIX.- Reconocer y dar validez a los procesos electorales que se desarrollen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, para que estos se desarrollen con apego a los derechos humanos procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres; y
- XX.- Las demás que determine la Ley General y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la presente Ley.

De lo establecido en las fracciones de ambos numerales, se puede advertir con claridad los fines para los cuales fue creado el Instituto, y atendiendo a cada uno de los puntos bajo los cuales solicita la proponente para que se le exhorte a la autoridad electoral local, por lo que se refiere al punto 1., cabe hacer mención que el proceso electoral de los Sistemas



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Normativos Internos que realizan los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueños, ya concluyó y que de los datos emitido por la titular de la Comisión de Género del Instituto, la Consejera Carmelita Sibaja Ochoa, refiere que en la elección anterior a la de 2019, se contaba con 58 municipios que se conformaban de manera paritaria y que, el resultado que arrojó el proceso electoral 2019 en los Sistemas Normativos Internos, fue la integración de manera paritaria de 137 municipios, más del doble de ayuntamientos que en la elección anterior; por lo que sin duda que el principio de progresividad en los municipios que se rigen dicho sistema, está atendiendo ha llamado de respetar e incorporar a las mujeres en puesto de toma de decisiones.

Aunado a lo anterior, es importante reconocer que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, implemento diversas estrategias con anticipación a la realización de las asambleas comunitarias para la elección de sus autoridades, en las que concientizó de la integración de las mujeres en los cabildos, por lo que respecto a lo manifestado en por la proponente es el punto 1, es importante reconocer que el Instituto Estatal Electoral no fue omiso y por el contrario, atendiendo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizó las reuniones que a que hace referencia la Diputada Proponente.

Por otra parte, en relación a lo que propone en el punto 2., resulta necesario puntualizar que la calificación de validez de las elecciones por Sistemas Normativos Internos, generalmente se llevan a cabo en los últimos días del mes de diciembre, por lo que actualmente dichas elecciones ya fueron calificadas por el Instituto; pero retomando la preocupación de la Diputada proponente, es importante manifestar que conforme a los criterios establecidos por Sala Xalapa o Sala Superior, en ningún caso y por ningún motivo se podrá retrotraer un derecho en perjuicio de las personas, pues atendiendo al principio de progresividad se podrán incrementar los espacios para las mujeres pero por ningún motivo disminuirán en relación a su elección inmediata anterior, máxime que para la calificación de legal de un elección, estará a lo dispuesto por fracción XXIX del artículo 32 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Continuando con el análisis del presente expediente, por lo que refiere en el punto 3., en donde propone que el Instituto Estatal Electoral inicie una serie de cursos y capacitaciones en los Municipios, tanto a las autoridades municipales como a la población en general para concientizarlos que por disposición Constitucional deben integrar el mismo número de mujeres que hombres en el cabildo; indudablemente que es uno de los fines para los cuales fue creado el Instituto, ya que la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, le obliga a velar por la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sin duda que lo manifestado por la proponente en el punto 3., es una obligación del Instituto que no se termina con la conclusión del proceso de elección de las autoridades, sino por el contrario es una tarea que debe ser vigente todo el tiempo para la concientización de los integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo que respecta al punto 4., que la preocupación de la Diputada proponente es muy válida, pues efectivamente es para lograr un verdadero cambio en la sociedad en general y sobre todo en nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, resulta necesario que el Instituto en ámbito de sus facultades y sobre todo de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III del artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, brinde información a las mujeres respecto a sus derechos político-electorales, ya que de esa manera se empezará abatir la desigualdad que existe en los procesos electorales y sobre todo en la renovación de las autoridades de Sistemas Normativos Internos.

En relación a lo manifestado en el punto 5., la Diputada proponente manifiesta que, el Instituto deberá brindar capacitaciones a las diferentes Secretarías de Gobierno, con la finalidad que éstas a su vez, hagan lo propio con las autoridades de los municipios con quienes tengan relación directa, respecto a la participación de las mujeres.

Para las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, es importante reformular el texto propuesto por la Diputada, por lo que en uso de las atribuciones las y los diputados con la finalidad de un mejor entendimiento y mejor proveer, realizamos la adecuación del texto pues en el fondo la propuesta es interesante, pero en la forma su redacción resulta un tanto ambigua, por lo que resulta necesario adecuar el texto.

Por último, respecto a lo que propone en el punto 6., cabe hacer mención que de lo establecido en el artículo 31 y 32, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte que se una facultad u obligación del Instituto incidir en los planes de asignación de materias en el sistema de educación, si bien es cierto que es obligación del Instituto fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales, cierto es también que no le corresponde al Instituto intervenir en la asignación de las materias en los niveles educativos básico, medio y superior, como lo solicita la proponente.

CUARTO. Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, en relación al análisis realizado a cada uno de los puntos que propone la Diputada se le exhorte a la autoridad electoral, hacemos las siguientes consideraciones:

Por lo que respecta al punto 1 y 2, no resulta atendible ya que el proceso electoral en los municipios que se rigen bajo su Sistema Normativo Interno, ya concluyó y en consecuencia



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

la calificación de legal de la elección también ya fue materia de estudio por los integrantes del consejo general del IEEPCO, por lo que resultaría ocioso emitir un exhorto en tales circunstancias; así también, consideramos que no puede ser atendible la propuesta de exhortar lo referente al punto 5 y 6, el primero de ellos por la redacción propone que en un primer momento se entienda que se capacite a las y los titulares de las diversas Secretarías del estado con la finalidad de que a su vez las y los titulares de las Secretarías brinde capacitación a las diferentes autoridades municipales, esto último ya no sería motivo de exhorta a la autoridad electoral ya que no es competencia de ella verificar que las Secretarías capaciten a las autoridades municipales, por lo que su sola redacción resulta ser un galimatías; por lo que respecta al pun 6 no es competencia del IEEPCO, generar las materias o asignaturas que deban impartirse en los niveles básico, medio y superior, es por esto que se consideran inatendibles dichas propuestas.

Ahora bien, respecto a lo propuesto en los puntos 3 y 4, las Diputadas y Diputados consideramos procedente exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y en uso de las atribuciones que como Comisiones dictaminadoras tenemos, hemos considerado importante realizar algunas modificaciones al texto con la finalidad de que la autoridad electoral esté en condiciones de atender el presente exhorto.

QUINTO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las Comisiones Dictaminadoras, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII y XIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII y XIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las Comisiones Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Igualdad de Género consideramos procedente exhortar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con la finalidad de que realice talleres de capacitación a favor de las autoridades municipales elegidas por Sistemas Normativos Internos y a su población en general, para concientizar que la integración de los cabildos en futuras elecciones será con el mismo número de mujeres y hombres; así también que inicie talleres o foros dirigidos a las mujeres que haya resultado electas para ocupar un cargo público en los Sistemas Normativos Internos, para capacitarlas y hacerles saber sus derechos político-electorales.

En mérito de lo expuesto, estas Comisiones Permanente de Democracia y Participación Ciudadana y de Igualdad de Género, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE TALLERES DE CAPACITACIÓN A FAVOR DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ELEGIDAS POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, CON EL OBJETIVO DE CONCIENTIZAR QUE LA INTEGRACIÓN DE LOS CABILDOS EN FUTURAS ELECCIONES SERÁ CON EL MISMO NÚMERO DE MUJERES Y HOMBRES; ASÍ TAMBIÉN QUE INICIE TALLERES O FOROS DIRIGIDOS A LAS MUJERES QUE HAYAN RESULTADO ELECTAS PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, PARA CAPACITARLAS Y HACERLES SABER SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de febrero de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDA DE GÉNERO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LOS EXPEDIENTES 33/2019 Y 80/2019, RESPECTIVAMENTE.